



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 0105 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 07 JUN 2013

VISTO; El Oficio Nº 1104-2013-MEM/CM de fecha 9 de mayo del 2013, mediante el cual el Consejo de Minería remite a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura el expediente "RD 107-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR Procesadora Ecológica de Minerales "Los Buenos Aires de Suyo" PROSUYO S.A., con la Resolución Nº 181-2013-MEM-CM, de fecha 08 de abril del 2013, que resuelve Declarar de Oficio la Nulidad de todo lo actuado a partir del Informe Técnico Nº 033-2011/GRP-DREM-UTM/HOC, subsistiendo las pruebas y demás actuados a los que no afecte la nulidad; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Procesadora Ecológica de Minerales "Los Buenos Aires de Suyo" PROSUYO S.A., mediante el escrito Nº 689 del 24 de abril del 2009 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura una solicitud de aprobación de Certificación Ambiental categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Planta de Beneficio "Los Buenos Aires de Suyo";

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante la R. D. Nº 078-2009/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR del 14/08/2009 en concordancia con el Informe Nº 013-2009/G.R.P-UTM/PVS, resuelve reclasificar la DIA del Proyecto Planta de Beneficio "Los Buenos Aires de Suyo" de Categoría I a Categoría II, E.I.A.sd.;

Que, el titular del proyecto con escrito Nº 1630 del 28 de agosto 2009 formula recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DIRECTORAL N ° 078-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, el cual fue resuelto mediante, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030, de fecha 29 de setiembre del 2009 fue declarado Infundado. Frente a lo cual el interesado mediante escrito Nº 1924, del 19 de octubre del 2009, presenta Recurso de Revisión, el cual es concedido mediante Auto Directoral del 05 de noviembre 2009, elevándose los actuados al Consejo de Minería para su respectivo pronunciamiento;

Que, el Consejo de Minería mediante la Resolución Nº 129-2011-MEM-CM, del 06 de mayo del 2011, **DECLARÓ DE OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL INFORME Nº 013-2009/GRP-DREM-DTM/PVS**, subsistiendo las pruebas y demás actuados a los que no afecte la nulidad y renovando los actos procesales viciados, señalando que la autoridad regional debe proceder con tramitar la causa con arreglo a ley, asimismo, señaló que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Que, mediante la Resolución 107-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 11 de octubre del año 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura resolvió Reclasificar la solicitud de Certificación Ambiental presentada por el recurrente, solicitó que presente términos de referencia de acuerdo a un EIAS-d. (Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado), sustentándose en el INFORME TECNICO Nº 033-2011/GOB.REG.PIURA-DREM-UTM/HOC. Contra dicha resolución directoral, la empresa Procesadora Ecológica de Minerales "Los Buenos Aires de Suyo" PROSUYO S.A, interpuso recurso de revisión ante el Consejo de Minería;

Que, ante ello, el Consejo de Minería mediante Resolución Nº 181-2013-MEM/CM, de fecha 08 de abril del 2013, resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL INFORME TECNICO Nº 033-2011/GOB.REG.PIURA-DREM-UTM/HOC**, subsistiendo las pruebas y demás actuados a los que no afecte la nulidad, debiendo la Autoridad Minera Regional proceder a tramitar la presente causa con arreglo a ley, esto es mediante resolución debidamente motivada, señalando además que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, el objeto de la controversia radica en determinar de manera fundamentada, cuál es el instrumento ambiental que, en función a los impactos ambientales, debe presentar la empresa Procesadora Ecológica de Minerales "Los Buenos Aires de Suyo", respecto al "proyecto" Planta de Beneficio "Los Buenos Aires de Suyo";

Que, tanto los Informes N° 013-2009/GRP-DREM-DTM/PVS y N° 033-2011/GOB.REG.PIURA-DREM-UTM/HOC, concluyen que, en función a los impactos ambientales del Proyecto Planta de Beneficio "Los Buenos Aires de Suyo", corresponde que la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sea recategorizada a un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad con lo establecido en el artículo del DS N° 013-2002-EM, el cual señala *ad litteram*: "Presentada la solicitud de Calificación Ambiental con la propuesta de categoría de estudio ambiental, **la Dirección General de Asuntos Ambientales deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada**, lo cual comunicará al titular en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario ni mayor de cincuenta (50) días calendario";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28446, señala: "**Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA**, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios: a) La protección de la salud de las personas; b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas; c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna; d) La protección de las áreas naturales protegidas; e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural; f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades; g) La protección de los espacios urbanos; h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales; e, i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental";

Que, al respecto el artículo 4 de la Ley N° 28446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de los Impactos ambientales, regula la **categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental**, señalando que: "Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos** cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. b) **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado.- Incluye los proyectos** cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d). c) **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos** cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. **Los proyectos** de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d). 4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente

Que, bajo este contexto legal, mediante el Decreto Legislativo N°1105, de fecha 19 de Abril de 2012, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minera Artesanal, en curso, conceptualizándose dicho proceso; como aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimiento para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente;

Que, en el transcurso del trámite de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental materia *sub litis*, la Empresa PROCESADORA ECOLOGICA DE MINERALES LOS BUENOS AIRES DE SUYO-PROSUYO, representada por señor Alfredo Torres Villanueva, se acogió al proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N°1105, para lo cual presentó su Declaración de Compromiso con fecha 23 de Abril de año 2012, Registro N° 490, en la que de manera expresa declara bajo juramento que se encuentra realizando actividades mineras en la Planta ubicada en las coordenadas UTM PSAD 56: N9 502, 134, E 610, 346, las mismas que corresponden a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Beneficio "Los Buenos Aires de Suyo"; asignándose el RNC N° 200000001;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, el ordenamiento jurídico es claro al diferenciar los instrumentos ambientales preventivos y los instrumentos ambientales correctivos, esto es, entre la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de los Impactos ambientales, que regula la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y el DS N° 004-2012-EM, el cual conforme a su artículo 3, regula el proceso de ordenamiento de la minería informal entendida como aquellas actividades mineras a pequeña escala en curso; a través de la presentación del instrumento ambiental correctivo, el cual permite la formalización de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso y tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes. Así, mediante el IGAC el sujeto de formalización adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM de fecha 06 de setiembre de 2012, se Aprobó las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades Mineras a Pequeña escala, indicándose en la Cuarta de las Disposiciones Complementarias y Finales que: “Los procedimientos de aprobación de DIA o EIA-Sd, en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, en los que se constate que alguna o todas las actividades planteadas como parte del proyecto se encuentran en proceso de ejecución o ya ejecutadas deben ser declarados improcedentes por el Gobierno Regional correspondiente, bajo responsabilidad. En estos casos los sujetos de formalización podrán acogerse al presente dispositivo dentro del plazo de Ley, pudiendo usar en la elaboración del IGAC la información generada en el proceso de elaboración de los DIA o EIA-Sd, antes citadas.”;

Que, siendo ello así, resulta ser de aplicación lo dispuesto en la Cuarta de las Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, toda vez que dentro del marco del proceso de evaluación de la DIA del proyecto Planta de Beneficio “Los Buenos Aires de Suyo”, se cuenta con información fehaciente que determina que en la citada Planta de Procesamiento de Minerales se viene realizando actividades mineras sin contar con estudio ambiental aprobado y demás permisos que deben emitir las autoridades competentes según las características del proyecto;

Que, al haberse acogido de manera voluntaria al proceso de formalización previsto en el Decreto Legislativo N° 1105, por realizar actividades mineras en curso y al no tratarse de un proyecto de inversión, procede declarar la Improcedencia de la solicitud de aprobación de Certificación Ambiental categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto presentada por la empresa Procesadora Ecológica de Minerales “Los Buenos Aires de Suyo” PROSUYO S.A., mediante el escrito N° 689, del 24 de abril del 2009;

Contando con el visto de la Unidad Técnica Minera y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas y en mérito a las facultades conferidas a este despacho por Ordenanza Regional N° 146-2007-GRP-GR que aprueba Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección de la Regional de Energía y Minas Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de los Impactos Ambientales, el Decreto Legislativo N° 1105, el DS N° 013-2002-EM, el DS N° 004-2012-MINAM y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Improcedente la solicitud de aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Categoría I, del proyecto *Planta de Beneficio “Los Buenos Aires de Suyo”* presentada por la empresa *Procesadora Ecológica de Minerales “Los Buenos Aires de Suyo” PROSUYO S.A.*, mediante el escrito N° 689, del 24 de abril del 2009; dejando a salvo el derecho del administrado de presentar, dentro del plazo de Ley, el Instrumento Ambiental Correctivo respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



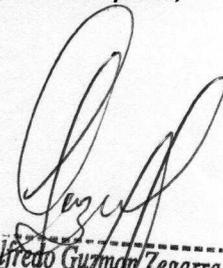
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA



Artículo Segundo.- PONGASE DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y al interesado.

Regístrese y Comuníquese,




Alfredo Guzmán Legarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Transcrito a:
Empresa Procesadora Ecológica de Minerales
"Los Buenos Aires de Suyo" PROSUYO S.A.
Urbanización Amauta Mza. B Lote 27
San Juan de Miraflores
Lima.